



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

4479

2015-64-1-0150701 y anexo

epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **03 SEP 2018**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con la modificación del Contrato N°1869 suscrito entre dicho Servicio Descentralizado y la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. el 15 de enero de 2016.-----

RESULTANDO: I) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución de su Directorio N°743/3.699 de fecha 24 de setiembre de 2013 resolvió adjudicar, -previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo- a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., la Licitación Pública N°II/13, cuyo objeto es la "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo y sus anexos", bajo el régimen de concesión en Puerto Libre, por un plazo de 30 (treinta) años.-----

II) Que luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central-E.E.N°2013-17-1-0006855, Ent. N°5945/13) sin formular observaciones al respecto, mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2014, el Poder Ejecutivo resolvió aprobar el precitado acto administrativo de la Administración Nacional de Puertos.-----

III) Que en el marco del Proyecto "Ferrocarril Central", existen obras a desarrollarse en el Recinto Portuario de Montevideo, por lo que oportunamente se le comunicó a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. que por el área

concesionada, pasará la nueva traza del tren, hecho que imposibilita la ejecución de las obras previstas en el marco del Contrato N°1869.-----

IV) Que luego de diversas reuniones entre técnicos de la Administración Nacional de Puertos y de la empresa concesionaria, se acordó realizar una nueva delimitación de los predios ofrecidos por dicho Organismo, con un nuevo plano trazado por parte del Arquitecto Gonzalo Baranda, atendiendo a aspectos vinculados al proyecto a desarrollar, condicionantes y servicios, según el cual el área consta de 1 hectárea 6.000 metros cuadrados aproximadamente.-----

V) Que en consecuencia, por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°223/3.920 de fecha 10 de abril de 2018 (la cual fue posteriormente rectificada mediante Resolución de dicho Directorio N°10/18 de fecha 21 de junio de 2018, exclusivamente en lo atinente a la denominación de la cláusula SEGUNDO: OBJETO) resolvió disponer -previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo- la modificación del Contrato N°1869 suscrito con fecha 15 de enero de 2016 entre el citado Servicio Descentralizado y la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., en cuanto a la redacción de su cláusula referida al OBJETO, en los términos expuestos en el proyecto de Contrato que luce de fs. 2128 a 2132 de autos.-----

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – E.E. N°2013-17-1-0006855, Ent. N°2729/18) ha tomado la intervención que le compete, sin formular objeciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que tanto el Proyecto “FERROCARRIL CENTRAL”, como el desarrollo de las obras previstas en el marco del Contrato N°1869, resultan de especial interés en materia portuaria.-----

ATENTO: a lo establecido en la Ley de Puertos N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y a lo dispuesto en el Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

de su relación con los Órganos de Control del Estado, aprobada por el artículo 1º del Decreto N°445/994 de fecha 6 de octubre de 1994.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N°223/3.920 de fecha 10 de abril de 2018, (rectificada por Resolución de dicho Directorio N°10/18 de fecha 21 de junio de 2018) por la cual se resolvió disponer -previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República y aprobación del Poder Ejecutivo- la modificación del Contrato N°1869 suscrito con fecha 15 de enero de 2016 entre el citado Servicio Descentralizado y la firma LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. en cuanto a la redacción de su cláusula SEGUNDO: OBJETO, en los términos expuestos en el proyecto de Contrato que luce de fs. 2128 a 2132 de autos.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar a la firma interesada y demás efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

